



República de Colombia  
Corte Suprema de Justicia  
Relatoría de Tutelas

# Relevantes

## PROVIDENCIAS CLASIFICADAS COMO RELEVANTES POR LA RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA, PARA POSIBLE PUBLICIDAD

SEMANA DEL 9 AL 13 DE SEPTIEMBRE

SALA DE CASACIÓN CIVIL, AGRARIA Y RURAL

**NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STC4857-2024](#)**

**FECHA DE LA PROVIDENCIA: 26/04/2024**

**FECHA DE RECEPCIÓN: 30/04/2024**

**PONENTE: FERNANDO AUGUSTO JIMÉNEZ VALDERRAMA**

### SUPUESTOS FÁCTICOS

La accionante radicó escrito ante la Oficina de Enlace Institucional, Internacional y de Seguimiento Legislativo del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de solicitarle al padre, quien reside en Chile, alimentos para su hijo menor de edad.

Manifestó que, la entidad envió su solicitud a la Oficina Internacional Corporación de Asistencia Judicial Región Metropolitana en Santiago de Chile, mediante oficio OAIO21-139 de 20 de abril de 2021; sin embargo, transcurrieron varios meses sin que hubiese recibido respuesta alguna. Por lo anterior, solicitó información a la Oficina de Enlace Institucional, Internacional y de Seguimiento Legislativo del

Consejo Superior de la Judicatura, la cual le informó que solo actuaba como remitente y que pasaría la inquietud a la oficina chilena, sin que ésta hubiera confirmado la recepción de la petición.

Afirmó que, cubre todos los gastos de su hijo, está agobiada por los costos educativos y de manutención, y pide que se obligue al padre a cumplir con su deber alimentario. Por lo anterior, instauró acción de tutela para la protección de sus derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia, al debido proceso y el de alimentos de su menor hijo, al considerarlos vulnerados por la autoridad accionada por no emitir respuesta a su solicitud alimentaria.

## TEMA

- Finalidad de la Convención sobre la obtención de alimentos en el extranjero
- Instituciones intermediarias y remitentes para adelantar las actuaciones pertinentes para el cobro de alimentos en el extranjero
- Procedimiento para la recepción y transmisión de solicitudes de alimentos en el exterior, previsto en el Acuerdo n.º 2207 de 2003, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura
- Ausencia de vulneración del derecho de petición, dado que se informó oportunamente a la accionante sobre el trámite realizado para obtener los alimentos de su menor hijo en el extranjero
- Funciones de la institución intermediaria para la obtención de alimentos en el extranjero
- Falta de jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia para pronunciarse sobre la acción de tutela instaurada en contra de la Oficina Internacional Corporación de Asistencia Judicial Región Metropolitana del Ministerio de Justicia en Santiago de Chile
- Improcedencia de la acción de tutela para establecer la tardanza en la resolución de la solicitud del pago de alimentos en el extranjero del menor de edad (c. j.)
- Posibilidad de la accionante de insistir ante la autoridad chilena, (por intermedio de la autoridad nacional) para que se le brinde información

sobre el estado de su solicitud de pago de alimentos en el extranjero y se imprima impulso efectivo al mismo

**NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STC5522-2024](#)**

**FECHA DE LA PROVIDENCIA: 08/05/2024**

**FECHA DE RECEPCIÓN: 22/05/2024**

**PONENTE: FERNANDO AUGUSTO JIMÉNEZ VALDERRAMA**

### **SUPUESTOS FÁCTICOS**

La accionante Agroindustrias Río Grande A&C SAS instauró acción de tutela contra la Superintendencia de Notariado y Registro, la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Vélez y el Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra, porque consideró vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y a obtener una respuesta oportuna.

La entidad solicitó la nulidad de la sentencia proferida el 1.º de septiembre de 2015 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra, mediante la cual declaró la prescripción adquisitiva del predio Las Brisas a favor de Arquimedes Esquivel, alegando la falta de competencia para adjudicar un bien baldío, omitir su vinculación al proceso y la de la Agencia Nacional de Tierras.

El mencionado juzgado declaró nula la sentencia y ordenó cancelar el registro del fallo en la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Vélez. Decisión que fue apelada y confirmada por el Tribunal Superior de San Gil, determinando que el predio es baldío y que debe ser adjudicado a través de un procedimiento administrativo.

Agroindustrias Río Grande A&C SAS presentó los fallos a la Oficina de Registro de Vélez, en los cuales se ordenó la cancelación de la anotación con la que se registró la sentencia de pertenencia en favor de Arquimedes Esquivel Álvarez; sin embargo, la mencionada oficina no ha dado cumplimiento a la orden, aduciendo que el folio se encuentra cerrado en virtud del englobe que hizo el señor Arquimedes Esquivel.

La empresa cuestionó la demora de la Oficina de Registro y del IGAC en la cancelación de dicha anotación, por cuanto les impide la

formalización de los terrenos que ocupan, pues el predio aún se registra como de propiedad de Arquímedes Esquivel.

Por lo anterior, solicitó que se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez inscribir los fallos y cancelar el folio de matrícula correspondiente, se instruya al Juzgado Civil de Circuito de Cimitarra para que trámite cualquier solicitud de la Oficina de Registro y se exija a los funcionarios competentes dar impulso al trámite según la normativa vigente.

## TEMA

- Características de los bienes baldíos
- Facultad oficiosa del juez constitucional para ejercer la protección del patrimonio público
- Materialización de la eficacia del derecho que se pretende inscribir o anular de las providencias judiciales sujetas a registro
- Formas de efectuar el registro cuando el cumplimiento de las decisiones judiciales es complejo
- Deber del juez de utilizar sus poderes correccionales cuando advierta que, pese a la insistencia, sus órdenes no se han ejecutado, con lo cual se trasgreden los derechos fundamentales y se afecta el patrimonio del Estado
- Inoponibilidad frente al Estado de las sentencias declarativas de pertenencia proferidas en vigencia de la Ley 160 de 1994, sobre predios rurales cuya naturaleza privada no se hubiera acreditado de conformidad con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994
- Facultad del Estado, a través de la autoridad de tierras, de recuperar predios de la Nación, inclusive cuando hubiese sentencia declarativa de pertenencia en firme
- Deber de las autoridades estatales de contribuir a la recuperación de los bienes baldíos con destino al patrimonio de la Nación, en virtud del principio de colaboración armónica, cuando las decisiones prescriptivas de dominio hayan perdido su vigencia

- Deber de diligencia de las oficinas de registro de instrumentos públicos frente a los bienes baldíos de la Nación
- Facultad de las oficinas de registro de instrumentos públicos de iniciar actuaciones administrativas para sanear folios de inmuebles sujetos a registro que conserven anotaciones improcedentes o ilícitas
- Vulneración del derecho al debido proceso por falta de claridad en la orden de cancelación del registro de la sentencia de pertenencia, efectuada sobre el predio identificado con folio de matrícula 3274-78606, impartida a la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Vélez por el Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra, al no dejar sin efectos el nuevo folio creado a partir del englobe (Hacienda Kahai, FMI 324-82780) para que la Oficina de Registro cancelara la anotación de la demanda de pertenencia sobre el predio Las Brisas y extraer del grupo de lotes, el terreno baldío
- Vulneración del derecho al debido proceso administrativo por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Vélez, al dejar de adelantar las actuaciones administrativas en defensa de los bienes de la Nación, siendo evidente que la nulidad de la sentencia del proceso de pertenencia 2014-00053 dejó sin efectos la anotación de pertenencia sobre el predio Las Brisas

DRA. ANA MARÍA PRIETO SANDOVAL  
RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
Bogotá Colombia  
13 de septiembre de 2024